

**REGLAMENTO (CE) Nº 963/2002 DEL CONSEJO**

**de 3 de junio de 2002**

**por el que se establecen disposiciones transitorias relativas a las medidas antidumping y antisubvenciones adoptadas de conformidad con las Decisiones nº 2277/96/CECA y nº 1889/98/CECA de la Comisión, así como a las investigaciones antidumping y antisubvenciones, denuncias y solicitudes iniciadas o presentadas de conformidad con estas Decisiones**

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea y, en particular, su artículo 133,

Vista la propuesta de la Comisión,

Considerando lo siguiente:

- (1) El Tratado constitutivo de la Comunidad Europea del Carbón y del Acero («Tratado CECA») expirará el 23 de julio de 2002.
- (2) Los productos que están cubiertos actualmente por el Tratado CECA estarán sujetos al Tratado constitutivo de la Comunidad Europea a partir del 24 de julio de 2002.
- (3) La Comisión ha adoptado varias medidas antidumping de conformidad con la Decisión nº 2277/96/CECA de la Comisión, de 28 de noviembre de 1996, relativa a la defensa contra las importaciones que sean objeto de dumping por parte de países no miembros de la Comunidad Europea del Carbón y del Acero («Decisión antidumping de base») <sup>(1)</sup>. Las medidas se imponen normalmente para períodos de cinco años, de conformidad con el apartado 2 del artículo 11 de la Decisión antidumping de base. Sin embargo, algunas de estas medidas («medidas antidumping de la CECA») no habrán alcanzado el final del período de cinco años en la fecha de expiración del Tratado CECA. Algunas investigaciones iniciadas de conformidad con la Decisión antidumping de base («investigaciones antidumping pendientes») también podrían quedar pendientes en la fecha de expiración del Tratado CECA. Del mismo modo, las denuncias u otras solicitudes de apertura de una investigación («solicitudes antidumping pendientes») presentadas de conformidad con las disposiciones de la Decisión antidumping de base podrían quedar pendientes en la fecha de expiración del Tratado CECA.
- (4) Conviene por lo tanto garantizar la aplicación continuada de las medidas antidumping de la CECA de conformidad con el Reglamento (CE) nº 384/96 del Consejo, de 22 de diciembre de 1995, relativo a la defensa contra las importaciones que sean objeto de dumping por parte de países no miembros de la Comunidad Europea («Reglamento antidumping de base») <sup>(2)</sup> después de la fecha de expiración del Tratado CECA y aplicar en lo sucesivo las disposiciones del Reglamento antidumping de base a tales medidas. Cualquier investigación antidumping pendiente después de la fecha de expiración del Tratado CECA deberá continuar y concluirse de conformidad con las disposiciones del Reglamento antidumping de base y cualquier medida antidumping resultante de dicha investigación debería estar sujeta a las disposiciones del Reglamento antidum-

ping de base. Del mismo modo, después de la fecha de expiración del Tratado CECA, las solicitudes antidumping pendientes deberían tratarse de conformidad con las disposiciones del Reglamento antidumping de base.

- (5) En este contexto, debe señalarse que las disposiciones de la Decisión antidumping de base son, a excepción de las que se refieren al procedimiento de toma de decisiones de la Comunidad, prácticamente idénticas a las del Reglamento antidumping de base.
- (6) La Comisión también ha adoptado varias medidas anti-subvenciones de conformidad con la Decisión nº 1889/98/CECA de la Comisión, relativa a la defensa contra las importaciones que sean objeto de subvenciones por parte de países no miembros de la Comunidad Europea del Carbón y del Acero («Decisión antisubvenciones de base») <sup>(3)</sup>. Las medidas se imponen normalmente para un período de cinco años, de conformidad con el apartado 1 del artículo 18 de la Decisión antisubvenciones de base. Sin embargo, algunas de estas medidas («medidas antisubvenciones de la CECA») no habrán alcanzado el final de este período de cinco años en la fecha de expiración del Tratado CECA. Algunas investigaciones iniciadas de conformidad con la Decisión antisubvenciones de base («investigaciones antisubvenciones pendientes») también podrían quedar pendientes en la fecha de expiración del Tratado CECA. Del mismo modo, las denuncias u otras solicitudes de apertura de una investigación («solicitudes antisubvenciones pendientes») presentadas de conformidad con las disposiciones de la Decisión antisubvenciones de base podrían quedar pendientes en la fecha de expiración del Tratado CECA.
- (7) Conviene por lo tanto prever asimismo la aplicación continuada de las medidas antisubvenciones de la CECA de conformidad con el Reglamento (CE) nº 2026/97 del Consejo sobre la defensa contra las importaciones subvencionadas originarias de países no miembros de la Comunidad Europea («Reglamento antisubvenciones de base») <sup>(4)</sup> después de la fecha de expiración del Tratado CECA y aplicar en lo sucesivo las disposiciones del Reglamento antisubvenciones de base a tales medidas. Cualquier investigación antisubvenciones pendiente después de la fecha de expiración del Tratado CECA deberá continuar y concluirse de conformidad con las disposiciones del Reglamento antisubvenciones de base y cualquier medida compensatoria resultante de tal investigación debería estar sujeta a las disposiciones del Reglamento antisubvenciones de base. Del mismo modo, después de la fecha de expiración del Tratado CECA, las solicitudes de medidas antisubvenciones pendientes deberían tratarse de conformidad con las disposiciones del Reglamento antisubvenciones de base.

<sup>(1)</sup> DO L 308 de 29.11.1996, p. 11; Decisión cuya última modificación la constituye la Decisión nº 435/2001/CECA de la Comisión (DO L 63 de 3.3.2001, p. 14).

<sup>(2)</sup> DO L 56 de 6.3.1996, p. 1; Reglamento cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 2238/2000 (DO L 257 de 11.10.2000, p. 2).

<sup>(3)</sup> DO L 245 de 4.9.1998, p. 3.

<sup>(4)</sup> DO L 288 de 21.10.1997, p. 1.

- (8) En este contexto, debe señalarse que las disposiciones de la Decisión antisubvenciones de base son, a excepción de las que se refieren al procedimiento de toma de decisiones de la Comunidad, prácticamente idénticas a las del Reglamento antisubvenciones de base.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

#### Artículo 1

1. Las medidas antidumping, reseñadas en el anexo I adjunto, que se hayan adoptado de conformidad con la Decisión nº 2277/96/CECA y que aún estén en vigor el 23 de julio de 2002 (en lo sucesivo «las medidas antidumping del anexo I»), continuarán y se regirán por las disposiciones del Reglamento (CE) nº 384/96 a partir del 24 de julio de 2002.

2. Al calcular la fecha en que expirarán las medidas antidumping del anexo I, de conformidad con el apartado 2 del artículo 11 del Reglamento (CE) nº 384/96, deberá tenerse en cuenta la fecha original de entrada en vigor de esas medidas.

3. Cualquier investigación que se haya iniciado de conformidad con la Decisión nº 2277/96/CECA y que aún esté pendiente el 23 de julio de 2002, o cualquier denuncia o solicitud de apertura de tal investigación que aún esté pendiente en esa fecha, continuará y se regirá por las disposiciones del Reglamento (CE) nº 384/96, con efecto a partir del 24 de julio de 2002. Cualquier medida que resulte de tales investigaciones antidumping, denuncias o solicitudes

pendientes se regirá por las disposiciones del Reglamento (CE) nº 384/96.

#### Artículo 2

1. Las medidas antisubvenciones, reseñadas en el anexo II que se adjunta, que se hayan adoptado de conformidad con la Decisión nº 1898/98/CECA y que aún estén en vigor el 23 de julio de 2002, (en lo sucesivo «las medidas antisubvenciones del anexo II») continuarán y se regirán por las disposiciones del Reglamento (CE) nº 2026/97 a partir del 24 de julio de 2002.

2. Al calcular la fecha en que expirarán las medidas antisubvenciones del anexo II de conformidad con el apartado 1 del artículo 18 del Reglamento (CE) nº 2026/97, deberá tenerse en cuenta la fecha original de entrada en vigor de esas medidas.

3. Cualquier investigación que se haya iniciado de conformidad con la Decisión nº 1898/98/CECA y que aún esté pendiente el 23 de julio de 2002, o cualquier denuncia o solicitud de apertura de tal investigación que aún esté pendiente en esa fecha, continuará y se regirá por las disposiciones del Reglamento (CE) nº 2026/97 a partir del 24 de julio de 2002. Cualquier medida que resulte de tales investigaciones antisubvenciones, denuncias o solicitudes pendientes se regirá por las disposiciones del Reglamento (CE) nº 2026/97.

#### Artículo 3

El presente Reglamento entrará en vigor el 24 de julio de 2002.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Luxemburgo, el 3 de junio de 2002.

Por el Consejo

El Presidente

J. C. APARICIO PÉREZ

## ANEXO I

## MEDIDAS ANTIDUMPING DE LA CECA EN VIGOR EL 23 DE JULIO DE 2002

Productos	Decisión	Código NC (Código TARIC)	Origen	Fabricantes (Código TARIC adicional)	Nivel del derecho
Coque de carbón en pedazos con un diámetro de más de 80 mm	Decisión nº 2730/2000/CECA de la Comisión de 14.12.2000 (DO L 316 de 15.12.2000, p. 30)	2704 00 19 (2704 00 19 10)	República Popular China	Todas las empresas	32,6 euros por tonelada de peso neto del producto seco
Productos laminados planos de hierro o acero sin alear	Decisión nº 283/2000/CECA de la Comisión de 4.2.2000 (DO L 31 de 5.2.2000, p. 15) (corregida por la Decisión nº 2009/2000/CECA de 22.9.2000) (DO L 240 de 23.9.2000, p. 12) cuya última modificación la constituye la Decisión nº 1357/2001/CECA de la Comisión de 4.7.2001 (DO L 182 de 5.7.2001, p. 27)	7208 10 00 7208 25 00 7208 26 00 7208 27 00 7208 36 00 7208 37 10 7208 37 90 7208 38 10 7208 38 90 7208 39 10 7208 39 90	Bulgaria	Todas las empresas (A999) Kremikovtzi Corp. (A082)	7,5 % Compromiso
			India	Tata Iron & Steel Company Ltd (A078) Las demás empresas (A999) Essar Steel Ltd (A083) Steel Authority of India Ltd (A084) Jindal Vijayanagar Steel Ltd (A270) Ispat Industries Ltd (A204)	0 10,7 % Compromiso/1,5 % Compromiso/11,5 % 18,1 % Compromiso/15 %
			Sudáfrica	Isacor Ltd (A079) Las demás empresas (A999) Highveld Steel & Vanadium Corp. (A085)	5,2 % 37,8 % Compromiso
			Taiwán	China Steel Corp. (A080) Yieh Loong Enterprise Co., Ltd (A081) Las demás empresas (A999)	2,7 % 2,1 % 24,9 %
			República Federativa de Yugoslavia	Todas las empresas	15,4 %
			Planchas de acero eléctricas de grano orientado	Decisión nº 303/96/CECA de la Comisión de 19.2.1996 (DO L 42 de 20.2.1996, p. 7)	7225 11 00 7226 11 10

Productos	Decisión	Código NC (Código TARIC)	Origen	Fabricantes (Código TARIC adicional)	Nivel del derecho
Productos planos laminados en caliente de acero sin alear	Decisión nº 1758/2000/CECA de la Comisión de 9.8.2000 (DO L 202 de 10.8.2000, p. 21)	ex 7208 51 30 (7208 51 30 10) ex 7208 51 50 (7208 51 50 10) ex 7208 51 91 (7208 51 91 10) ex 7208 51 99 (7208 51 99 10) ex 7208 52 91 (7208 52 91 10)	República Popular China	Todas las empresas	8,1 %
			India	Todas las empresas (A999) Steel Authority of India (A178)	22,3 % Compromiso
			Rumania	Las demás empresas (A999) Sidex SA (A069) Sidex Trading SRL (A179) Metalexportimport SA (A179) Metanef SA (A179) Metagrimex Business Group SA (A179) Uzinsider SA (A179) Uzinexport SA (A179) Shiral Trading Impex SRL (A179) Metaltrade International '97 SRL (A179) Romilexim Trading Limited SRL (A179) Metal SA (A179)	11,5 % Compromiso/5,7 % Compromiso Compromiso Compromiso Compromiso Compromiso Compromiso Compromiso Compromiso Compromiso

## ANEXO II

## MEDIDAS ANTISUBVENCIONES DE LA CECA EN VIGOR EL 23 DE JULIO DE 2002

Producto	Decisión	Código NC	Origen	Fabricantes y/o Código TARIC (Código TARIC adicional)	Nivel del derecho
Productos laminados planos de hierro o acero sin alear	Decisión nº 284/2000/CECA de la Comisión de 4.2.2000 (DO L 31 de 5.2.2000, p. 44) corregida mediante la Decisión nº 2071/2000/CECA de la Comisión de 29.9.2000 (DO L 246 de 30.9.2000, p. 32)	7208 10 00	India	Essar Steel Ltd (A119)	4,9 %
		7208 25 00		The Steel Authority of India Ltd (A120)	12,3 %
		7208 26 00		Tata Iron & Steel Company Ltd (A121)	6,4 %
		7208 27 00		Las demás empresas (A999)	13,1 %
		7208 36 00		Essar Steel Ltd (A083)	Compromiso
		7208 37 10		The Steel Authority of India Ltd (A084)	Compromiso
		7208 37 90		The Iron & Steel Company Ltd (A075)	Compromiso
		7208 38 10		Taiwán	China Steel Corp. (A071)
		7208 38 90	Yieh Loong Enterprise Co., Ltd (A072)		0
		7208 39 10	Las demás empresas (A999)		4,4 %
		7208 39 90			